

Orden de 17 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la provisión, en propiedad, de las plazas siguientes:

Facultad de Ciencias: Astronomía (una plaza).
Mecánica Racional y Mecánica Céleste (una plaza).

Tribunal titular

Presidente: Excelentísimo señor don José María Torroja Méndez.

Vocales:

Don Rafael Cid Palacios, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Don Juan José de Orús Navarro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Francisco Sánchez Martínez, Profesor agregado de la Universidad de La Laguna.

Don Sixto Ríos García, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Don Enrique Linés Escardo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Don Miguel Liso Puente, Profesor adjunto de la Universidad de Zaragoza.

Tribunal suplente

Presidente: Excelentísimo señor don Francisco Botella Raúan.

Vocales:

Don Juan Augé Ferreras, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don José Martínez Salas, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Don Rafael Rodríguez Vidal, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Don Jesús María Tharrats Vidal, Catedrático de Universidad, excedente activo.

Don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Doña Antonia Ferrin Moreiras, Profesor adjunto de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

11175

ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se nombran nuevos miembros de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B., convocado por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo).

Ilmo. Sr. Admitidas renunciaciones en los casos plenamente justificados, y producidas abstenciones conforme a lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y ante la imposibilidad, en determinados casos, de constituir los tribunales de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con los miembros designados por Orden de 21 de mayo en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23.

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar a los señores que se expresan para los tribunales que a continuación se determinan:

PROVINCIA DE ALBACETE

Tribunal único

Titulares:

Vocal número 3: Don Angel Ortiz Fernández, Profesor de E. G. B.

Suplentes:

Vocal número 3: Doña María Luisa Somoza Boga, Profesora de E. G. B.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Tribunal único

Titulares:

Vocal número 1: Don Tomás García Tranque, Catedrático de Escuela de Formación del Profesorado de E. G. B.

Suplentes:

Vocal número 1: Doña Pilar Torre Temprano, Catedrática de Escuela de Formación del Profesorado de E. G. B.

PROVINCIA DE MADRID

Tribunal número 1

Titulares:

Vocal número 1: Don Juan Martínez Collado, Catedrático de Escuela de Formación del Profesorado de E. G. B.

Tribunal número 2

Titulares:

Vocal número 1: Doña Victoria Castillo Rubio, Catedrática de Escuela de Formación del Profesorado de E. G. B.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Tribunal número 2

Titulares:

Presidente: Doña Pilar de Torres Luna, Profesora agregada de Universidad.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Tribunal único

Titulares:

Vocal número 1: Don César Díez de las Heras, Catedrático de Escuela de Formación del Profesorado de E. G. B.

PROVINCIA DE SEVILLA

Tribunal número 3

Titulares:

Vocal número 3: Doña Concepción Hernández Martín, Profesora de E. G. B.

Vocal número 4: Don José María Delgado Ramón, Profesor de E. G. B.

Vocal número 5: Don Luis Sampedro Delgado, Profesor de E. G. B.

Suplentes:

Vocal número 3: Don José Espinosa Cuenca, Profesor de E. G. B.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11176

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursillos de traslado para proveer en propiedad vacantes de unidades escolares de Centros de Educación General Básica en localidades de censo superior a diez mil habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de unidades escolares en Centros nacionales, más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de unidades escolares, más las unidades maternas y de párvulos.

2.º Podrán participar en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 15 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial» del Ministerio de 21 de enero de 1974), y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola, en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de diez mil o más habitantes, y en el de maternas y párvulos.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Profesores de barrios o anejos que obtuvieron escuela en los mismos como

entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcán como tales del nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho unidad escolar en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso, por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la resolución del precurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta diez días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección, y en ella habrá de hacerse constar la promoción a que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

5.º La preferencia en la adjudicación de destino para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1973, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de escuelas maternas y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Profesores de esta clase de escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1973, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado y, precisamente, en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial, y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante, por no conformarse con la solución dada a su reclamación, reitero ésta mediante nuevo escrito, que será interpuesto en otro plazo de cinco días, y remitido con toda urgencia y en unión de antecedentes e informa preceptivo, a esta Dirección General para la resolución que procediere.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el lunes 8 de julio próximo, se realizará ante la Delegación Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los profesores procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tánger.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos, que formen parte de una Agrupación Escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como

Unidad de la Agrupación correspondiente, siendo de la competencia del Director de la misma el asignar al Profesor la Unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero y, de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participe un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario del Órgano ante el que la elección se celebre se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y, elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho de elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos o cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repleniéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante y a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que, estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubieren hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Provincial correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.º Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado concursillo, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Provincial, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de escuela que sirve, con qué carácter, y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

10. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que con la debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas Municipales respectivas los concursantes que ante ellas pueden elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno, la promoción a que pertenezca y el número asignado en la lista general de la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver un posible empate en la puntuación.

11. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

12. Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director general, Antonio de Juan.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.